

sin perjuicio del derecho moral del autor o autores reconocido en la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, sobre normas reguladoras de la Propiedad Intelectual.»

En la página 17666, donde dice: «Decimosesta.—Los proyectos no seleccionados se conservarán durante dos meses y, transcurrido este tiempo, serán destruidos.», debe decir: «Decimoséptima.—Los proyectos no seleccionados se conservarán durante dos meses y, transcurrido este tiempo, serán destruidos.»

Madrid, 20 de julio de 1995.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

**19766** *ORDEN de 21 de julio de 1995 por la que se aprueban determinados proyectos editoriales para Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza el uso de los materiales curriculares correspondientes en centros docentes públicos y privados.*

El Real Decreto 338/1992, de 15 de abril, reguló la supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general, así como su uso en los centros docentes. Dicho Real Decreto estableció como objeto de supervisión los proyectos editoriales y definió los requisitos que han de reunir para su aprobación.

La Orden de 2 de junio de 1992 desarrolla el mencionado Real Decreto, concretando la documentación que han de incluir los proyectos y precisando los términos en que deben reflejar la aprobación de los libros de texto y materiales curriculares resultantes.

En virtud de las mencionadas normas, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Quedar autorizados los proyectos editoriales supervisados que se mencionan en el anexo, así como el uso, en los centros docentes, de los materiales curriculares que corresponden.

Segundo.—Los materiales curriculares que resulten de los proyectos editoriales mencionados deberán reflejar esta autorización en los términos establecidos en la citada Orden de 2 de junio de 1992.

Madrid, 21 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 26 de febrero de 1990), el Director general de Renovación Pedagógica, Jesús Palacios Gozález.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

#### ANEXO

Ediciones AKAL: Proyecto editorial «Nuevos Horizontes», área de «Ciencias de la Naturaleza», para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial «Bruño»: Proyecto editorial, área de «Matemáticas», opciones A y B, para el cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial «Ecir, Sociedad Anónima»: Proyecto editorial «Avizor», área de «Ciencias de la Naturaleza», para el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial EDELSA-Grupo Didascalía: Proyecto editorial, materia «Cultura Clásica A», para el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial McGraw-Hill: Proyecto editorial, área de «Lengua Castellana y Literatura», para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial «Noesis»: Proyecto editorial, materia «La Vida Moral y la Reflexión Ética», para el cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.

**19767** *ORDEN de 27 de julio de 1995 por la que se aprueba un proyecto editorial para el Bachillerato establecido en la Ley Orgánica 1/1990 de ordenación general del sistema educativo y se autoriza el uso del libro de texto y de los correspondientes materiales curriculares en centros docentes públicos y privados.*

El Real Decreto 388/1992, de 15 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 23), reguló la supervisión de libros de texto y otros materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general, establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y su uso en los centros docentes, y estableció como objeto de supervisión los proyectos editoriales.

La Orden de 2 de junio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 11), concretó el contenido de los proyectos editoriales relativos a los materiales del Bachillerato establecido en la Ley Orgánica 1/1990 antes citada.

En virtud de las mencionadas normas, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Queda autorizado el proyecto editorial que se menciona en el anexo, así como el uso en centros docentes públicos y privados del libro de texto y de los materiales correspondientes.

Segundo.—El libro de texto y los materiales curriculares que resulten del proyecto editorial mencionado deberán reflejar esta autorización en los términos establecidos en la citada Orden de 2 de junio de 1992.

Madrid, 27 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 26 de febrero de 1990), el Director general de Renovación Pedagógica, Jesús Palacios González.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

#### ANEXO QUE SE CITA

Editorial: «Editex».

Proyecto editorial: Física y Química de primer curso de Bachillerato, modalidades de Tecnología y de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**19768** *ORDEN de 31 de julio de 1995 por la que se regulan las becas y ayudas al estudio para el curso 1995/1996, para los alumnos afectados por el síndrome tóxico.*

El Real Decreto 1276/1982, de 18 de junio, por el que se complementan las ayudas a los afectados por el síndrome tóxico, establece en su artículo 16.2 un conjunto de ayudas escolares.

A tal efecto desde dicha fecha se han dictado convocatorias anuales a estas ayudas con carácter específico para los afectados por el síndrome tóxico.

Desde el curso 1984/1985, y con el objeto de la integración escolar de los alumnos afectados por el síndrome tóxico, se han regulado las citadas ayudas integrándolas en las convocatorias anuales que para los distintos niveles educativos ha dispuesto desde dicho curso el Ministerio de Educación y Ciencia, salvando las posibles excepciones que algunos afectados por el síndrome tóxico pudieran presentar. A tal fin, desde 1984 y hasta 1994 se han venido dictando anualmente las correspondientes Ordenes regulando las becas y ayudas al estudio para los alumnos afectados por el síndrome tóxico.

Efectuada la convocatoria general de carácter general de becas y ayudas para estudios universitarios y medios, por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 15 de junio de 1995, para el curso 1995/1996 («Boletín Oficial del Estado» número 154, de 29 de junio), y teniendo en cuenta la experiencia positiva de los años anteriores, procede regular las especialidades aplicables a los alumnos afectados por el síndrome tóxico.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

#### Artículo 1.

Los afectados por el síndrome tóxico que hubieran solicitado becas y ayudas para realizar durante el curso 1995/1996, cualquiera de los estudios incluidos en los niveles educativos, universitario y medio, conforme a las convocatorias generales del Ministerio de Educación y Ciencia, y que no las obtengan por las causas que a continuación se indican, podrán solicitar de la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico la concesión de las becas y ayudas denegadas en el plazo y condiciones que igualmente se determinan.

#### Artículo 2.

Podrán solicitar las becas y ayudas a que se refiere el artículo anterior:

a) Los afectados por el síndrome tóxico que queden excluidos por razón de no reunir los requisitos de rendimiento académico mínimo exigible, cuando se acredite debidamente por los Servicios Médicos del Síndrome Tóxico que la dificultad de dichos alumnos para alcanzar tales calificaciones es debida a su afectación por el síndrome tóxico, así como, en su caso, cuando se obtiene por los Servicios Sociales de la Oficina